

COMUNA DE SAN GREGORIO

C.P 2613 T.E (03382) 470040 – 470240

SAN GREGORIO - GENERAL LOPEZ - SANTA FE

e-mail: comunasangregorio@ciudad.com.ar

ORDENANZA Nº 20/2012

VISTO:

La necesidad de reglamentar la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y distribución de productos fitosanitarios, en acuerdo a la Ley provincial N 11.273 y sus modificaciones, Ley provincial Nº ee.354, y sus reglamentaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza comunal Nº 44/2005 define las Zona urbana, Zona Sub Urbana y Zona Rural del Distrito de San Gregorio.

Que la Ley Nº Provincial Nº 11.273, su modificación, ley provincial Ne 11.354, y sus reglamentaciones, establecen la posibilidad de que por Ordenanza Comunal se contemple excepciones para la aplicación de Productos Fitosanitarios Clase "B", "C" y "D" vía aérea, en un radio comprendido entre los 500 metros y 3.000 metros del Ejido Urbano.

Que es necesario organizar el proceso de Habilitación Comercial de toda persona Jurídica y/o Física que tenga relación con la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y distribución de productos fitosanitarios.

Que es necesario determinar las situaciones que ameritan autorizar le entrada de los equipos terrestres de pulverización, al Ejido Urbano.

Que es atribución de esta Comisión de Fomento velar por la salud de la población.

POR TODO ELLO:

LA COMIACIÓN COMUNAL DE SAN GREGORIO EN USO DE SUS

FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 20/2012

ARTÍCULO 1: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Provincial Nº 11.273 y sus modificaciones, Ley Provincial Nº 11.354, y sus correspondientes reglamentaciones.

CAPITULO I

JURISDISCCION Y ALCANCES

ARTÍCULO 2: Establézcase como "área de aplicación" de la presente ordenanza, el Distrito Jurisdiccional de la localidad de San Gregorio, Departamento General López, Pcia. de Santa Fe; con el objetivo de proteger le salud humana, los recursos naturales, le producción agropecuaria, hortifloricultural, forestal y toda otra producción alternativa que demande la racional y correcta utilización y manejo de productos fitosanitarios.-

ARTÍCULO 3: Aplíquese la presente Ordenanza a toda persona jurídica y/o física que tenga relación con la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y distribución de productos fitosanitarios.

CAPITULO II

PERMISOS Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 4: Establézcase como condición primordial para dar la Habilitación Comunal y el Alta en el Derecho de Inspección y Registro Comunal, además de la documentación de forma exigida, la Matrícula Habilitante emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, a través de la Dirección Provincial de Sanidad Vegetal, a toda persona Jurídica y/e Física que desarrolle las siguientes actividades:

- Elaboración, formulación y Fraccionamiento de Productos Fitosanitarios.
- Distribución y Expendedores de Productos Fitosanitarios.
- Aplicación Aérea y Terrestre de Productos Fitosanitarios.
- Operarios Habilitados para el manejo de Productos Fitosanitarios.
- Regentes y Asesores Técnicos en el manejo de productos Fitosanitarios.
- Transporte Especializado y Plantas de Destino Final de Envases de Productos Fitosanitarios.

ARTÍCULO 5: Establézcase que la inscripción establecida en el artículo precedente, se realizará anualmente entre el 1º de enero y el 31 de marzo.

CAPÍTULO III

PULVERIZACION

ARTÍCULO 6: Establézcase la denominación otorgada por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) a los productos fitosanitarios:

- CLASE A - CLASE B - CLASE C - CLASE D.-

ARTÍCULO 7: Prohíbese la APLICACIÓN AÉREA de Productos Fitosanitarios de clase Toxicológica "A" y "B" dentro del radio de 3.000 metros de la Zona Urbana. Excepcionalmente, previa autorización de la Comuna de San Gregorio, podrá efectuarse:

a): La aplicación aérea de productos fitosanitarios de Clase Toxicológicas "C" y "D" dentro del radio de los 500 metros de la Zona Urbana, cuando en razón de las condiciones del terreno dónde se

encuentre implantado el cultivo o debido al estado de desarrollo del mismo, resulte imposible realizar la aplicación con equipo terrestre, según recomendación del profesional autorizante.

b): La aplicación aérea de productos fitosanitarios de Clase Toxicológica "B", sólo dentro del sector comprendido entre los 500 metros y les 3.000 metros de la Zona Urbana, cuando, además de presentarse las situaciones señaladas en el inciso anterior, no existieren en el mercado productos equivalentes de las Clases Toxicológicas "C" ó "D".

ARTÍCULO 8: Toda persona Física e/o Jurídica, propietaria del lote, arengadora o tercero contratado, que decidan realizar aplicaciones en las condiciones a que refiere el Artículo 7º Inc. "a" y "b", deberá comunicar en forma expresa y fehaciente, y adjuntando la correspondiente Receta Agronómica de aplicación, expedida por el Profesional actuante habilitado, a la Secretaría de la Producción de la Comuna de San Gregorio; con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización.-

ARTÍCULO 9: Será responsabilidad del profesional actuante, avalar la prescripción de los datos enunciados en el Artículo 8º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10: Prohíbese la APLICACIÓN TERRESTRE de Productos Fitosanitarios de Clase toxicológicos "A" y "B" dentro del radio de 500 metros de la zona Urbana. La aplicación por este medio de productos Fitosanitarios de clase toxicológicos "C" y "D" se podrá realizar dentro del radio de 500 metros de la Zona Urbana.

CAPÍTULO IV

CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 11: Prohíbese la Circulación y/o Permanencia dentro de la Zona Urbana de este localidad; de equipos terrestres y/o aéreos de aplicación de productos fitosanitarios; aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de pulverización ó de índole conexas y/e relacionadas.

ARTÍCULO 12: Admítase como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, a los fines de reparaciones en caso fortuitos y/e de fuerza mayor, debidamente justificadas a criterio de la Autoridad Comunal, debiendo comunicar en forme expresa e

fehaciente, a la Secretaría de la Producción de la Comuna de San Gregorio; limitándose la permanencia en el lugar al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.- En todos los casos, para el ingreso de dichos equipos e le zona urbana, y la permanencia dentro de la misma; se deberá vaciar el tanque y realizarle el triple enjuague; además de lavar el equipo completo con el objetivo de evitar que perdidas de líquidos peligrosos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos, afecten a la población.-

CAPÍTULO V

REGISTROS Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 13: Establézcase en el ámbito de la Comuna de San Gregorio, Secretaría de la Producción, el archivo de una copia de la Matrícula Habilitante entregadas por la Dirección General de Sanidad vegetal de la provincia a:

- a) Las personas Físicas y jurídicas que se dediquen a le elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación, y posterior destrucción ó reciclado, de productos fitosanitarios.
- b) Asesores Técnicos en el manejo de productos Fitosanitarios.

CAPÍTULO VI

MULTAS

ARTÍCULO 14: Facúltese al Juzgado de Faltas Comunal, para que sancione por cometer una infracción a la presente ordenanza con multas cuyos montos mínimos serán del valor equivalente a 500 (quinientos) litros de gas-oil y los montos máximos serán equivalentes e 25.000 (veinticinco mil) litros de gas-oil.

Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente. Se entiende por reincidencia cuando no haya pasado dos años entre dos infracciones.

ARTÍCULO 15: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dado en el Despacho Comunal, en San Gregorio, Departamento general López, Provincia
de Sanea Fe, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.-